

SOBRE LAS DENOMINACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN RELACIÓN CON EL UTILIZADO EN LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y EN DOCUMENTOS POSTERIORES

ON THE DENOMINATIONS OF THE ARGENTINE REPUBLIC IN RELATION TO THE DENOMINATION USED IN THE DECLARATION OF INDEPENDENCE AND IN LATER DOCUMENTS

ROBERTO ANTONIO PUNTE¹

RESUMEN

Se propone que la elección del nombre “Provincias Unidas en el Río de la Plata” que aparece poco después de 1810 se inspira en la confederación de las “Provincias Unidas de los Países Bajos”, triunfante en su rebelión contra el Imperio Español en el siglo XVII.

PALABRA CLAVE

República Argentina - Denominaciones oficiales - Antecedentes confederales - Provincias Unidas - Rebelión de los Países Bajos

1. Abogado (UCA). TPN (UBA). Profesor Emérito de Derecho Constitucional (UCA). Director de *Forum* y del *Suplemento de Derecho Constitucional* de ElDial.com. Correo electrónico: punte@bscp.com.ar. Agradezco especialmente al Dr. Enrique P. Mayo-chi por sus generosos comentarios y sugerencias en la elaboración de este trabajo.

ABSTRACT

It is proposed that the election of the name “United Provinces in the Río de la Plata” that appears shortly after 1810 is inspired by the confederation of the “United Provinces of the Netherlands”, triumphant in the rebellion against the Spanish Empire in the 17th century.

KEYWORD

Argentine Republic - Official names - Confederal Background - United Provinces - Rebellion of the Netherlands

I. De acuerdo con el art. 35 de nuestra constitución, *“las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: Provincias Unidas del Río de la Plata; República Argentina, Confederación Argentina, serían en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del gobierno y territorio de las provincias empleándose las palabras ‘Nación Argentina’ en la formación y sanción de las leyes”*.

II. Sin embargo, otro nombre fue utilizado en oportunidad de la Declaración de la Independencia, el de “Provincias Unidas en Sud América”, así como en el Manifiesto a las provincias por el Congreso General Constituyente que informaba esta emancipación; y en otros documentos, hasta 1826.

Como queda evidente a través de la misma redacción del art. 35, hubo distintos criterios a lo largo del tiempo. El llamado Virreinato del Río de la Plata también tuvo dos nombres, puesto que en la documentación se lo denominaba asimismo Virreinato de Buenos Aires, como se puede ver en la “Real Ordenanza del establecimiento e instrucción de intendentes de Ejército y provincia en el virreinato de Buenos Aires año de 1782 de orden de Su Majestad”².

2. Documentos de la Conformación Institucional Argentina 1782; 1922; Edición del Ministerio del Interior; 1974; imprenta del Congreso, pág. 5.

Cuando en octubre de 1812, invocando el artículo tercero del Reglamento Provisional del 23 de noviembre de 1811, de las “Provincias Unidas del Río de la Plata a nombre de Sr. D. Fernando VII” se hizo la convocatoria para lo que sería luego la Asamblea del año 1813, fue dirigida a los “pueblos de las Provincias Unidas del Río de la Plata”³. En consecuencia, dicha asamblea se abrió el 31 de enero del año siguiente como “Asamblea de las Provincias Unidas del Río de la Plata” y así sesionó. El 11 de marzo de 1813 aprobó el texto de la “Marcha Patriótica”, escrita por Vicente López y Planes, cuyo texto expresa: “Desde un polo hasta el otro resuena de la Fama el sonoro clarín, y de América el nombre enseñando les repite: “¡Mortales, oíd!: Ya su trono dignísimo abrieron las Provincias Unidas del Sud”. Y los libres del mundo responden: “¡Al gran pueblo argentino, salud!”. Y, consecuentemente, la misma Asamblea, en febrero de 1814, dictó el Reglamento Provisional del Supremo Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata⁴.

La expresión “Provincias Unidas” se utiliza en documentos oficiales de la Junta Conservadora de Buenos Aires sin mayores precisiones, y, como se ha mencionado, en el “Estatuto Provisional de gobierno para las Provincias Unidas del Río de la Plata a nombre de Fernando VII” del 26 de octubre al 23 de noviembre de 1811. También se utilizaron otros en proyectos, como el de Confederación de Provincias Unidas de la América del Sur.

La convocatoria realizada en 1816 fue a “los representantes de los pueblos libres del territorio de las provincias unidas”. El Congreso tucumano se autotituló “de las Provincias Unidas del Río de la Plata” entre 1816 y 1820, pero las actas originales se han extraviado y solo subsisten las publicaciones oficiales. Existiendo como anomalías,

3. *Ibidem*, pág. 49. En paralelo, el título de “Provincias Unidas” aplicadas a las de Nueva Granada –Antioquía, Cartagena. Neiva, Nueva Pamplona y Tunja– fue invocado según el Acta de la Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada a partir del 27 de noviembre de 1811. Asimismo, entre 1823 y 1838 Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y el Salvador se unieron en confederación bajo el nombre “Provincias Unidas de Centro América”.

4. RAVIGNANI, EMILIO, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Instituto de investigaciones históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires; Buenos Aires; 1937; tomo I, pág. 3.

que en la fórmula de juramento de los diputados decía que estos deberían “promover y defender la libertad de las Provincias Unidas en Sud América” y así también es como consta en el Acta de Declaración de la independencia del 9 de julio y en la fórmula del juramento de acatamiento del 19 de julio de 1816⁵.

Actuando como “Soberano Congreso de las Provincias Unidas”, dictó un reglamento provisorio en noviembre de 1816. Al resolver mudarse a Buenos Aires, el 16 de enero de 1817, como consecuencia del riesgo del avance español en el norte cercano, cuyas primeras sesiones se realizaron el 12 de mayo de ese año⁶, se volvió a utilizar el nombre “Provincias Unidas de Sudamérica”, pero en 1818 en un decreto del 2 de mayo referido a las victorias de Chacabuco y Maipú se prefirió “Provincias Unidas en Sudamérica”, que fue formalmente aprobado como nombre oficial en la sesión del 22 de abril de 1819⁷. Cabe recordar que las sesiones de este Congreso de Tucumán, mudado a Buenos Aires, terminaron el 11 de febrero de 1820 por intimación del Cabildo de Buenos Aires y en nombre del “Ejército exterior y el interés de la salud pública”, comenzando el período denominado de la anarquía y recuperación de la soberanía por cada una de las provincias⁸.

El posterior Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, reunido entre 1824 y 1827⁹, dio lugar a un debate sobre el nombre. Esto con motivo del tratamiento de la que sería la Ley Fundamental del país Confederal, sancionada con carácter “provisorio” el 23 de enero de 1825¹⁰.

Dicha norma se había originado en un proyecto del diputado por Corrientes Francisco Acosta del 22 de diciembre del año anterior como “ley fundamental como principio al menos provisorio”, revisada por los diputados Funes, Paso, Vélez Sarsfield, Zabaleta y Frías. Como se ha dicho, esta ley fue aprobada el 23 de enero de 1825, y

5. *Ibidem*, págs. 216/217.

6. *Ibidem*, pág. 272 y 289.

7. *Ibidem*, pág. 421.

8. *Ibidem*, págs. 478/9.

9. *Ibidem*, pág. 889.

10. *Ibidem*, pág. 1012/3 y 1232.

por ella “las Provincias Unidas del Río de la Plata, confirmaron su voluntad de constituirse en nación independiente”, y a través de este Congreso, que declararon “constituyente”, expresa que “por ahora y hasta la promulgación de la constitución que ha de reorganizar el Estado, las provincias se regirán interinamente por las siguientes instituciones”. De acuerdo con las actas de las sesiones previas¹¹, se planteó si al adoptarse la forma federal debiera decirse “estados” y no “provincias” –argumento del diputado Paso–. El nombre finalmente adoptado por este Congreso fue el de “Provincias Unidas del Río de la Plata”, pero, curiosamente, luego el Manifiesto que acompañaba el proyecto de Constitución de 1826 estaba dirigido a “los pueblos de la República Argentina” y, en su texto, el primer artículo declaraba ser la “Constitución de la República Argentina”. O sea, que con pocos años de diferencia, en la fallida constitución de 1819 se la denominó “Provincias Unidas en Sudamérica”, mientras que en la también fracasada de 1826 se la denominó “República Argentina”.

Hasta aquí la cuestión de la evolución que no estuvo exenta de cambios durante todo el período confederal¹².

II. Este ensayo quiere aventurar a la vez una explicación y un desafío, este último a los investigadores al presentarles una hipótesis que sin duda requiere un mayor esfuerzo de estudio y verificación documental. La falta de una investigación más a fondo resulta de por sí extraña, y supongo puede atribuirse a dos razones. Por un lado, porque a primera vista surge una aparente traducción del nombre de los Estados Unidos de Norteamérica, y por otro, la falta de fuentes documentales que permitan fundar esa u otra explicación.

Hay en todo esto un aire de anomalía, que comienza en el título “Provincias Unidas”, y las idas y vueltas a las preposiciones “en” y “de”, lo que genera una advertencia contra la mera traducción del

11. *Ibidem*, págs. 1026/1031.

12. PUNTE, ROBERTO A., “Las instituciones confederales como puente entre 1816 y 1853”, FORUM, Anuario N° 5, EDUCA, agosto 2017, págs. 61 y 79, disponible en <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/forum5.pdf> (fecha de consulta: 30-7-19).

país del norte y despierta la inquietud de que corresponde a un concepto de origen distinto, que es la hipótesis que aquí propongo.

III. Es que en la historia española existieron, 200 años atrás, otras “provincias unidas” rebeldes que dieron lugar a una confederación que hoy conocemos como Holanda.

Se trató de la rebelión de Flandes, que se fue complicando desde los conflictos de religión con la corona *habsburga* del emperador Carlos V del Sacro Imperio (y Carlos I de España), agravada al reinar su hijo Felipe II, lo que devino en una larga guerra civil que conmovió y empobreció al más grande imperio de la época, desarrollada a lo largo de 80 años (1568/1648), con la única interrupción de una tregua de 12 años. Esta se desarrolló en las 17 provincias de las tierras bajas de Flandes. La independencia fue gradual y se inició con el otorgamiento de cierto grado de autonomía en 1588 a las siete provincias norteafricanas, que diez años más tarde, por el rechazo de las cargas impositivas impuestas, se separaron y establecieron una “República de las siete provincias unidas”, gobernada por un Congreso general (los estados generales) según una estructura confederal con alto grado de autonomía, pero unidas en la defensa común y las relaciones exteriores, consolidadas por la paz de Westfalia y el Tratado de Münster, y que recién en 1815 pasaron a tomar forma monárquica como Reino Unido de las Netherlands o Países Bajos¹³.

Estas “provincias unidas” configuraban, pues, un Estado confederal muy parecido al de la primera constitución norteamericana y a la estructura de la etapa confederal argentina desde 1816 hasta la Constitución de 1853. Cabe observar que no he encontrado fuentes documentales contemporáneas que hagan directa referencia a este origen, pero la misma intuición ha sido tratada por GONZALO SEGOVIA, en un artículo publicado en 1997, en el que sucintamente expresa: “[c]abe también agregar aquí que la denominación Provincias Unidas reconoce otra influencia, en este caso extranjera. Entre 1815

13. TRUEMAN, C. N., “The Revolt Of The Spanish Netherlands”, The History Learning Site, 16 de marzo de 2015, disponible en <https://www.historylearningsite.co.uk/the-revolt-of-the-spanish-netherlands/> (fecha de consulta: 1-10-19).

y 1817 se da en Buenos Aires –como reflejo del debate en el Congreso de Tucumán– la discusión sobre la forma de gobierno más conveniente para nuestro país. En este debate se refleja el conocimiento que entonces se tenía de algunas experiencias federales o confederales de cierto éxito: Estados Unidos, Suiza, los Países Bajos. A pesar de que en general la prensa periódica porteña se opone a la instauración de un sistema de corte federal o confederal, es revelador para nuestro asunto comprobar que se conocían con cierta profundidad entidades políticas que los publicistas denominaban Provincias Unidas: en especial los Países Bajos y la Confederación Helvética”¹⁴.

IV. En cuanto a la constitución de los Estados Unidos, debe observarse que habían existido varios planes de unión de las 13 colonias originales, incluso alentados desde la metrópolis. Ya en 1643 había sido intentada una “New England Confederacy”. Cuando la crisis del impuesto a las importaciones de 1767 desembocó en la reacción en Boston en 1773, se generó un “Comité de correspondencia” entre Virginia y Massachussets que derivó en el “Primer Congreso continental” de Filadelfia en septiembre de 1774, en el que Franklin presentó un plan de unión denominado “The United Colonies of North America”, que se atribuye a la iniciativa del abogado y juez Richard Henry Lee (1732-1794), que también fuera firmante de la declaración de independencia de 1776. Éste había estudiado en Inglaterra.

La moción de Lee había sido “que estas Colonias Unidas son y por derecho debieran ser estados independientes, (...) desvinculados de su lealtad a la Corona Británica (...) bajo «el plan de una Confederación» [*That these United Colonies are and of right ought to be independent states, (...) absolved from the allegiance to the British Crown (...) under a «plan of confederation»*”.

El proceso derivó en la firma de los “Artículos de Confederación” aprobado por los 13 Estados en marzo de 1781. Las necesidades de la guerra llevaron a que finalmente se convocara la reunión en

14. SEGOVIA, GONZALO, “Los nombres de la República Argentina”, Revista de Historia del Derecho, N° 25, Buenos Aires, 1997, pág. 431 y sigs.

Filadelfia en mayo de 1787, cuyas deliberaciones terminaron en septiembre de ese año.

Ahora bien, en cuanto a la denominación definitiva no hay noticia cierta sobre su fuente, pues el acta original de la independencia se ha extraviado, y solo restan las copias solemnes, incluso con la firma de los congresales, pero, como las deliberaciones eran secretas dado su carácter revolucionario, no quedaron rastros del texto manuscrito original elevado por la Comisión de cinco –Jefferson, Adams, Franklin, Sherman y Livingston–. Se atribuye más bien a Jefferson haber utilizado la expresión “United States of America” como título al realizar la publicación oficial del acta de la independencia, sin que figurara en el texto formal de la declaración del 4 de julio, y el nombre oficial recién sería dado por establecido formalmente por la resolución del Congreso del 9 de septiembre de 1776¹⁵.

V. Por eso estimo que es posible pensar en un origen o fuente común del nombre de la gran República del Norte y la nuestra.

En efecto, la rebelión flamenca y su desarrollo militar e institucional era historia estudiada tanto en Inglaterra como en las universidades españolas como Salamanca o del Virreinato del Río de la Plata. Manuel Belgrano había sido destacado alumno de Salamanca y Valladolid.

San Martín y Alvear habían tenido educación civil y militar en España. En Córdoba se habían formado Juan José Paso, fray Cayetano Rodríguez, José Eusebio Colombres, Pedro Castro Barros, el deán Gregorio Funes, formado además en Alcalá de Henares. En Chuquisaca, el Pbro. Antonio Sáenz, Juan José Castelli y José Darragueira, Pedro Medrano, Esteban Gascón, Tomás Manuel de Anchorena, Teodoro Sánchez de Bustamante, José Mariano Serrano, Francisco Laprida y otros conspicuos miembros de las juntas y congresos, así como firmantes de la Declaración de la Independencia.

15. Ver PUNTE, ROBERTO A., “La Constitución de los Estados Unidos y sus emiendas”, *ElDial.com* - DC5B8-14-4-05, sus citas y BURNETT, EDWARD C., “The Name «United States of America»”, *The American Historical Review*, 1925, Oxford University Press on behalf of the American Historical Association, págs. 79-81. Allí se explica que Thomas Paine, en enero de 1771, en su libro *Common Sense*, había usado tanto las expresiones “United Colonies” como “Free and Independent States of America”.

El derecho de gentes formaba parte de los planes de estudio tanto de las universidades españolas como de las de Córdoba y Chuquisaca, y englobaba lo que hoy serían las materias de derecho político, constitucional e internacional público.

A su vez, la república flamenca consta como modelo de Estado federal en la obra de EMMERICH DE VATTEL (1714 Neuchattel, Prusia / 1767) titulada *The Law of Nations or Principles of Natural Law applied to the conduct of affairs of Nations and Sovereigns*. Fue publicada en 1758 originariamente en francés [*Droit des Gens*], pero rápidamente traducida al inglés. Si bien el primer tomo recién fue publicado en traducción española en 1822, era mucho antes conocida en sus ediciones en francés e inglés. Este autor y su obra eran la fuente contemporánea más valorada e influyó indudablemente en el pensamiento de la revolución norteamericana. Ello permite sostener que ha sido su referencia a los regímenes confederales, lo que influyó tanto en la organización como en el título y primera organización de esa República del Norte¹⁶.

16. DE VATTEL, EMMERICH, *The Law of Nations, Or, Principles of the Law of Nature, Applied to the Conduct and Affairs of Nations and Sovereigns, with Three Early Essays on the Origin and Nature of Natural Law and on Luxury*, 1979, Liberty Fund, Indianapolis, 2008. Disponible en http://files.libertyfund.org/files/2246/Vattel_1519_LFeBk.pdf (fecha de consulta: 30-7-19).

“LIBRO I- DE LAS NACIONES CONSIDERADAS EN SÍ MISMAS. CAPÍTULO I -DE LAS NACIONES O ESTADOS SOBERANOS, 1. Del estado y de la soberanía, 1 2. Autoridad del cuerpo político sobre los miembros, 1 3. De los diversos tipos de gobierno, 2 4. Qué son los estados soberanos, 2 5 Estados vinculados por una alianza desigual, 2 6. O por tratados de protección, 2 7. Estados tributarios, 3 8. Estados feudatarios, 3 9. Dos estados sujetos al mismo príncipe, 3 10. Estados que forman una república federal, 3 11. Finalmente, varios estados soberanos e independientes pueden unirse por una confederación perpetua, sin dejar de ser, cada uno individualmente, un estado perfecto. Juntos constituirán una república federal: sus deliberaciones conjuntas no afectarán la soberanía de cada miembro, aunque pueden, en ciertos aspectos, restringir su ejercicio, en virtud de compromisos voluntarios. Una persona no deja de ser libre e independiente cuando está obligada a cumplir compromisos que ha contratado voluntariamente. Tales eran antes las ciudades de Grecia; tales son en la actualidad las Siete Provincias Unidas de los Países Bajos, y tales los miembros del cuerpo helvético” (la traducción es propia).

La valoración de la confederación devenía de la cercanía de Vattel a la historia y la cultura suizas y sus principios de asistencia mutua, coexistencia pacífica para el propio progreso y el de sus pares. Su concepto de la paz como condición indispensable para el beneficio compartible, lo que a su vez debía apoyarse en la libertad e independencia de cada nación y de igualdad de trato bajo una ley natural, es desarrollada en su Libro I “Sobre las naciones consideradas en sí mismas”, cuyo capítulo I versa sobre las diferentes formas de organización de las naciones como Estados soberanos, tratando de la monarquía, los feudos y las unidas en “*confederación perpetua destinadas a formar una ‘República Federal’*”, dando como ejemplos la estructura originaria de la unión de las ciudades griegas y ‘*en el presente las siete provincias unidas de las Netherlands’*, así como los miembros del cuerpo helvético”.

En definitiva, propongo para un estudio más profundo este origen de la elección del nombre “provincias unidas” para nuestra República naciente del Río de la Plata, y probablemente, por igual fuente, la de Estados Unidos, en su primera conformación confederal.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- AA. VV., *Documentos de la conformación institucional Argentina 1782 -1922*, Recopilado por Miguel Vacas, Edición del Ministerio del Interior, Imprenta del Congreso, 1974.
- BURNETT, EDWARD C., “The Name «United States of America»”, *The American Historical Review*, 1925, Oxford University Press on behalf of the American Historical Association, disponible en <https://www.jstor.org/stable/1904503>.
- DE VATTEL, EMMERICH, *The Law of Nations, Or, Principles of the Law of Nature, Applied to the Conduct and Affairs of Nations and Sovereigns, with Three Early Essays on the Origin and Nature of Natural Law and on Luxury, Liberty Fund*, Indianapolis, 2008. Disponible en http://files.libertyfund.org/files/2246/Vattel_1519_LFeBk.pdf (fecha de consulta: 30-7-19).
- PUNTE, ROBERTO A., “La Constitución de los Estados Unidos y sus Enmiendas”, *EIDial.com* - DC5B8-14-04-2005.
- , “Las instituciones confederales como puente entre 1816 y 1853”, *FORUM*, Anuario N° 5, EDUCA, agosto 2017, disponible en [62](http://biblioteca-</p></div><div data-bbox=)

digital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/forum5.pdf (fecha de consulta: 30-7-19).

RAVIGNANI, EMILIO, *Asambleas Constituyentes Argentina*, Instituto de investigaciones históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires, Buenos Aires, 1937.

SCHUYLER, ROBERT L., *The Constitution of the United States. An Historical Survey of its formation*, Macmillan Co., New York, 1929.

SEGOVIA, GONZALO, "Los nombres de la República Argentina", *Revista de Historia del Derecho*, N° 25, Buenos Aires, 1997.

TRUEMAN, C. N., "The Revolt Of The Spanish Netherlands", *The History Learning Site*, 16 de marzo de 2015, disponible en <https://www.historylearningsite.co.uk/the-revolt-of-the-spanish-netherlands/> (fecha de consulta: 1-10-19).